



2256184

1 C

# AUTO No. №- 6863

## POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 y conforme con la Ley 99 de 1993, y

#### **CONSIDERANDO:**

#### ANTECEDENTES.

Que el señor Leonardo Leaño mediante escrito radicado DAMA 2006ER737 del 10 de enero de 2006, solicitó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, concepto técnico para manejo de un árbol ubicado en espacio público en la Carrera 21 No. 51-24 Barrio Alfonso López de la Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad.

Que en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, emitió el Auto No.1925 del 27 de julio de 2006, con el cual se inició el trámite administrativo para permiso o autorización de tala de un seto ubicado en espacio público (andén) de la Carrera 21 No. 51-24 de la Localidad de Teusaquillo, a favor del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

Que la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA. mediante Resolución No. 2668 del 23 de noviembre de 2006, resolvió: Autorizar al JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, identificado con Nit. 860030197-0 representado legalmente por la Doctora Martha Liliana Perdomo Ramírez o quien haga sus veces, para efectuar la tala de un (1) árbol Álamo, ubicado en espacio público en la Carrera 21 No. 51-24 Barrio Alfonso López dela Localidad de Teusaquillo en Bogotá D.C.









### POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL

Que la Resolución No. 2668 del 23 de noviembre de 2006, fue notificada personalmente el 11 de diciembre de 2006 y con constancia de ejecutoria 18 de diciembre de 2006.

Que la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento — Oficina de Control de Flora y Fauna, emitió el Concepto Técnico DECSA No.18842 del 03 de diciembre de 2008, mediante el cual informó que la Resolución No. 2668 del 23 de noviembre de 2006, autorizó la tala de un (1) árbol de la especie Álamo, procedimiento que fue ejecutado. Del producto de la tala no se obtuvo madera comercial. El pago será verificado mediante el cruce de cuentas entre el Jardín Botánico de Bogotá y la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que mediante certificación expedida el 11 de junio de 2010, la Subdirección Financiera y de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente, certifica el cruce de cuentas realizadas por la Entidad y el JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, por la tala de árboles durante la vigencia del año 2006, de conformidad con lo resuelto a través de la Resolución No. 2668 del 23 de noviembre de 2006.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Oue la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los









### POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL

procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º. del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que una de las principales derivaciones de la Constitución de 1991, es la Ley 99 de 1993, norma reguladora ambiental que apunta a la aplicación de unas medidas preventivas y de unas sanciones, por el incumplimiento de las regulaciones establecidas para la protección del ambiente y el manejo de los recursos naturales renovables en nuestro país.

Que en el artículo 83 de la Ley 99 citada, se establece que el Ministerio del Medio Ambiente, actual Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los Departamentos, Municipios y Distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas, multas y sanciones establecidas por la Ley, que sean aplicables según el caso.

Que el artículo 66 de la Ley Ibídem, le confiere competencia a: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."











## POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría Distrital para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, conforme con las normas superiores y de acuerdo con los criterios y directrices establecidas por el Ministerio de Ambiente.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo".

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: "Concluido el proceso, los expedientes se archivaran en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".

Que como corolario de las descripciones normativas tanto sustantivas como procesales, objeto del análisis del presente Acto Administrativo y efectuado el análisis de la documentación, se determina que la Secretaría Distrital de Ambiente, adelantó el correspondiente trámite ambiental para autorizar la tala de un (1) árbol Álamo, ubicado en espacio público en la Carrera 21 No. 51-24 Barrio Alfonso López de la Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad y a través del Concepto Técnico DECSA No.18842 del 03 de diciembre de 2008, informó el cumplimiento de lo autorizado en la Resolución No.2668 del 23 de noviembre de 2006. Conforme a lo anterior, esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente DM-03-06-1790.

Que el artículo 101 del Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de "por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones" dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría











### POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL

Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto No. 175 del 04 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, indicando expresamente en el artículo 5º. Literal L) "Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas".

Y que la Resolución No. 3074 del 26 de Mayo de 2011, artículo 1º. Literal a) establece que corresponde al Director de Control Ambiental: "Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas".

En mérito de lo expuesto,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo del expediente DM-03-06-1790, en el cual reposan las actuaciones administrativas realizadas por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA hoy Secretaria Distrital Ambiente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** De acuerdo a lo decidido en el artículo anterior, se da traslado a la Oficina de Expedientes de esta Secretaría, para que proceda el archivo de las presentes actuaciones administrativas y por consiguiente sea retirado de la base de activos de la Secretaria Distrital de Ambiente.











### POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

## **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, a los 2 3 BIC. 2011

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO** 

Director de Control Ambiental

(N.) Provectó: Myriam E. Herrera R.

Aprobó: Diana P. Ríos G. 🛶

Expediente DM-03-06-1790.





